



Quito, 12 de agosto de 2015  
Oficio No. JPRMF-0358-2015-F

Economista  
Diego Martínez Vinuesa  
GERENTE GENERAL  
Banco Central del Ecuador  
Quito

De mi consideración:

Contesto al oficio No. BCE-GG-1455-2014 de 10 de diciembre de 2014, mediante el cual, el economista Mateo Villalba, ex Gerente General del Banco Central del Ecuador, pone en conocimiento de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera diferentes hechos suscitados por la aplicación de la Ley Orgánica para el Cierre de la Crisis Bancaria de 1999, y solicita para que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26 de la ley en referencia y numeral 6 del artículo 14 del Código Orgánico Monetario y Financiero ...*"se sirva resolver respecto del plazo aplicable al tratamiento de los casos motivos de este requerimiento"*.

Los hechos relatados principalmente se refieren al cumplimiento de varios de los plazos fijados en la Ley Orgánica para el Cierre de la Crisis Bancaria de 1999 para el cumplimiento de obligaciones y el ejercicio de derechos.

La Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en sesión extraordinaria por medios tecnológicos convocada el 7 de agosto de 2015, con fecha 11 de agosto de 2015 resolvió contestar dicho requerimiento en los siguientes términos:

El 12 de septiembre de 2014 entró en vigencia el Código Orgánico Monetario y Financiero que crea la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, como el organismo responsable de la formulación de las políticas públicas y la regulación y supervisión monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de seguros y valores.

La Segunda Disposición General del Código Orgánico Monetario y Financiero señala que todas las funciones que en materia de política y regulación las leyes vigentes a la fecha de promulgación del Código, otorgan a la Junta Bancaria, entre otras entidades, serán asumidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

El artículo 14 del antes citado Código Orgánico Monetario y Financiero, señala cuales son las funciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el numeral 6 de este artículo se faculta a la Junta resolver los casos no previstos.

El artículo 26 de la Ley Orgánica para el Cierre de la Crisis Bancaria de 1999, dispone que la Junta Bancaria, o quien haga sus veces, expedirá las resoluciones que correspondan para la aplicación de esta Ley.

La facultad regulatoria que la Ley Orgánica para el Cierre de la Crisis Bancaria de 1999 le otorgó a la Junta Bancaria, ha sido asumida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, de acuerdo con la Segunda Disposición General del Código Orgánico



Monetario y Financiero, por lo que le corresponde a la Junta expedir las resoluciones necesarias para la aplicación de la Ley.

No es aplicable al caso la disposición del artículo 14 numeral 6 del Código Orgánico Monetario y Financiero, que permite a la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera resolver los casos no previstos en el referido Código.

La Ley Orgánica para el Cierre de la Crisis Bancaria de 1999 ha fijado un conjunto de plazos para que las entidades y personas directamente relacionadas con la crisis bancaria de 1999, puedan ejecutar actos, ejercer derechos o cumplir obligaciones. Con este propósito la ley en referencia también ha establecido las condiciones a observarse para la contabilización de los distintos plazos.


Respecto de los plazos, el artículo 34 del Código Civil, señala que cuando se dice que un acto debe ejecutarse en o dentro de cierto plazo, se entenderá que vale si se ejecuta antes de la media noche en que termina el último día del plazo; y cuando se exige que haya transcurrido un espacio de tiempo para que nazcan o expiren ciertos derechos, se entenderá que estos derechos no nacen o expiran sino después de la media noche en que termina el último día de dicho espacio de tiempo.

Las leyes fijan plazos para el cumplimiento de sus disposiciones con la finalidad de que el objetivo de la ley se cumpla con la oportunidad debida, dando certeza a las relaciones jurídicas, para que estas no se prolonguen indefinida e innecesariamente en el tiempo, sin que estén sujetas o condicionadas a la voluntad de las personas. La inobservancia de los plazos establecidos en una ley tiene como consecuencia la caducidad o pérdida del derecho a la acción.

Conceptualmente, la caducidad ha sido considerada como un modo de extinción del derecho a la acción por el transcurso del tiempo, por lo que si el legislador ha establecido un término fatal para que se inicien acciones, se ejerzan derechos o se cumplan obligaciones, vencido el tiempo fijado para hacerlo, estas ya no podrán ejercerse por cuanto se han extinguido.

De acuerdo con lo expuesto, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera no está en capacidad de modificar los plazos o condiciones dispuestas en la Ley Orgánica para el Cierre de la Crisis Bancaria de 1999, los mismos que deberán ser observados por las personas e instituciones nombradas en dicha Ley.

Atentamente,

  
Econ. Patricio Rivera Yáñez  
MINISTRO COORDINADOR DE POLÍTICA ECONÓMICA  
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE POLÍTICA  
Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA

c.c. Econ. Patricio Rivera Yáñez, Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera  
Secretaría Administrativa JPRMF

SNA